



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OAD/PPT Nº 296/11.



BUENOS AIRES, 15 NOV 2011

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el número 197.324/10;

I.- Que las presentes actuaciones se originan en el informe elaborado por la UNIDAD de CONTROL y SEGUIMIENTO de DECLARACIONES JURADAS con fecha 3 de Junio del 2010, mediante el cual ponen en conocimiento de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA la supuesta vulneración de parte del CPN Daniel Ángel MORENO a la normativa vigente en materia de incompatibilidades y de ética pública.

Que las actuaciones iniciadas por ante la UNIDAD se originaron en el año 2008, a partir del análisis del contenido de la Declaración Jurada Patrimonial Integral Inicial presentada por Daniel Ángel MORENO, Director de Nación Fideicomisos a partir del mes de Marzo de dicho año.

Que en la declaración jurada de referencia, el funcionario consignó - ítem 2.2 "actividades actuales"- el ejercicio de tareas de empleado en el Fideicomiso de Recuperación crediticia Ley 12.726 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, en el ítem 4.8. "ingresos por otros trabajos / actividades", declaró percibir el monto anual neto de \$ 84.000 en virtud de dicha relación laboral.

Que Nación Fideicomisos SA es una sociedad integrante del Grupo Nación que tiene como objeto el desarrollo de negocios fiduciarios, que contribuyan al crecimiento de las inversiones productivas y al desarrollo del mercado de capitales.

Que con fecha 22 de septiembre de 2008, esta oficina remite al Presidente del Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley Nº 12.726 la Nota OA-UDJ-MD Nº 2813 con el objeto de que informe la situación de revista del mencionado agente.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que en respuesta al requerimiento aludido, el Comité informó que el Sr. MORENO es empleado en relación de dependencia sujeto al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, que se desempeña como Jefe del Departamento Contaduría desde el 1 de Enero de 2003, con una remuneración mensual de \$ 7.164 y que desarrolla sus labores en la sede administrativa del Comité, sita en la calle Bartolomé Mitre N° 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumpliendo una jornada laboral de veinte horas semanales.

Que, a raíz de la requisitoria adicional de información, el Comité informó que le concedió al Sr. MORENO una licencia especial sin goce de haberes mientras dure su mandato como Director de la Empresa Nación Fideicomisos SA, -conforme se acredita con el acta de Reunión del Comité de Administración N° 291 de fecha 24 de Febrero de 2009- y que no registran vínculos directos o indirectos con Nación Fideicomisos SA y/ o con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, circunstancia esta que, además, fuera ratificada por Nación Fideicomisos SA en oportunidad de contestar el requerimiento efectuado.

Que el Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley N° 12.726 constituye un ente autárquico de la Provincia de Buenos Aires, integrado por un Presidente y cinco vocales, que tiene a su cargo la custodia, administración y gestión de recupero del patrimonio fideicomitado compuesto por créditos oportunamente otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires y su posterior transferencia del producido a dicha provincia.

Que según copia del acta de asamblea general ordinaria de accionistas N° 22 de fecha 28 de Marzo de 2008, el Sr. MORENO fue designado Director de Nación Fideicomisos SA.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



Que con fecha 13 de Octubre de 2010, el Sr. MORENO tomó vista de las presentes actuaciones y con fecha 26 de Octubre del mismo año presentó el descargo previsto en la Resolución MJSyDHN° 1316/08.

Que, en esencia, el Sr. MORENO argumentó en su defensa que su cargo de Director en Nación Fideicomisos SA se rige por la Ley N° 19.550 -y por lo tanto no es posible asimilar dicho status legal al de una relación de empleo-, que su dedicación funcional se circunscribe al esquema de reuniones de directorio y que el Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley N° 12.726 se encuentra excluido de la Ley de Procedimientos Administrativos, del Régimen de Empleo Público y de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires (cfr. Leyes N° 12.726 y N° 12.907 de la Provincia de Buenos Aires), siendo la Ley de Contrato de Trabajo la norma que rige las relaciones laborales de su personal.

Que, en consecuencia, al no existir en el caso dos empleos públicos, no se verifica incompatibilidad alguna de su parte, a cuyo fin solicita que se declare la inexistencia de conducta violatoria del régimen de incompatibilidad previsto en el Decreto N° 8566/61, modificatorios y complementarios y de la Ley Nacional de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP) de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la esfera de la JEFATURA DE



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



GABINETE de MINISTROS, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que del análisis de la normativa prevista en los Decretos PEN N° 8566/61, N° 1019/85 y N° 898/89, así como de los antecedentes y Dictámenes emitidos por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sobre la problemática abordada, surgen dudas respecto de la exclusión del cargo de director de la empresa Nación Fideicomisos del Régimen del Decreto N° 8566/61.

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 12.726, el Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia es un ente autárquico de la Provincia de Buenos Aires, sujeto a la ley de su creación y a la Ley N° 24.441.

Que en razón de lo expuesto, mediante la RESOLUCION OA/DPPT N° 250/11 se remitieron estas actuaciones a la ONEP en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen de Empleo Público Nacional a fin de que evalúe y se expida sobre la situación del Cpn. Daniel Ángel MORENO.

Que la mentada Resolución desechó la configuración de incompatibilidad horaria –dado que la índole jurídica del cargo de director de la sociedad anónima implicó la no sujeción a una jornada laboral- como asimismo descartó que se hubieran vulnerado los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 25.188 y concordantes del Código de Ética toda vez que no se registraron vínculos directos o indirectos entre los cargos detentados por el Sr. MORENO.

Que la ONEP analizó la situación del Sr. MORENO en razón de la acumulación de los cargos desempeñados como Jefe del Departamento Contaduría del Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley N° 12.726, entidad autárquica de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1 de Enero de de 2003 y con licencia sin percepción de



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



haberes desde el 24 de Febrero de 2009 y como Director de Nación Fideicomisos S.A desde el 28 de Marzo de 2009.

Que la autoridad de aplicación emitió el Dictamen ONEP N°1921/11 determinando que resulta de aplicación en la especie el criterio que emerge del Dictamen ONEP N° 3655/06, al cual remite.

Que el Dictamen ONEP N° 3655/06 determina que en caso de verificarse la percepción de honorarios de parte de un Director de Nación Fideicomisos S.A, resulta aplicable lo normado en el artículo 1 del Decreto PEN N° 8566/61 y su modificatorio, Decreto N° 9677/61, que establece, en lo que aquí interesa remarcar, que es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado con cualquier otro cargo público retribuido en el orden nacional, provincial o municipal.

Que dicha situación se habría configurado entre el período del 28 de Marzo de 2008, fecha de la designación del Sr. MORENO como Director de Nación Fideicomisos S.A y el 24 de Febrero de 2009, fecha a partir de la cual se le otorga licencia sin percepción de haberes en el ente autárquico provincial.

Que en la Declaración Jurada Patrimonial Integral Inicial presentada por el CPN Daniel Ángel MORENO en el año 2008 en razón de su alta en el cargo como Director de Nación Fideicomisos S.A, el mencionado consignó el ejercicio del cargo y los ingresos percibidos como empleado en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley N° 12.726 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, lo cual descarta la intención evasiva del funcionario.

Que los antecedentes doctrinarios sobre la aplicación del régimen previsto en el Decreto N° 8566/61 a los directores de empresas estatales -expuestos en la RESOLUCION OA/DPPT N° 250/11- y lo informado oportunamente por el empleador en el ámbito provincial en relación al régimen jurídico aplicable al Sr. MORENO, permiten inferir que no se habría configurado



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



una conducta violatoria del régimen vigente en materia de ética pública, dado que el mismo pudo haber actuado en el convencimiento de que no ejercía dos cargos públicos.

Que sin perjuicio de ello, en razón de lo dictaminado por la autoridad de aplicación en el marco de las presentes actuaciones, corresponde remitir las mismas a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A a efectos de que tome intervención y evalúe la situación del CPN Daniel Ángel MORENO ante el eventual perjuicio fiscal que se podría haber configurado durante el período comprendido entre el 28 de Marzo de 2008 y el 24 de Febrero de 2009.

Que tomaron debida intervención la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución MJyDH N° 1316/08

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) REMITIR** copia certificada de la presente actuación a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A en razón de lo dictaminado por la autoridad de aplicación del Régimen de Empleo Público en el marco de las presentes actuaciones, a efectos de que dicha entidad tome intervención y evalúe la situación del CPN Daniel Ángel MORENO ante el eventual perjuicio fiscal que se podría haber configurado durante el período comprendido entre el 28 de Marzo de 2008, fecha de ingreso del funcionario a Nación Fideicomisos S.A y el 24 de Febrero de 2009, fecha a partir de la cual el Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley N° 12.726, ente autárquico de la provincia de Buenos Aires, le otorgó licencia sin percepción de haberes.

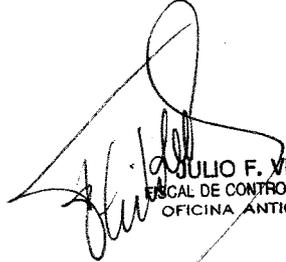


*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



**ARTÍCULO 2º) REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado, publíquese en la página de internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, gírese el presente expediente a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. y oportunamente, **ARCHIVASE**.-

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 296/11.

  
JULIO F. VITOBELLO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCIÓN